

**Secretaría de Economía**

**Fondo para el Desarrollo de Zonas de Producción Minera**

Auditoría de Desempeño: 2019-0-10100-07-0371-2020

371-DE

***Criterios de Selección***

Esta auditoría se seleccionó con base en los criterios establecidos por la Auditoría Superior de la Federación para la integración del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2019 considerando lo dispuesto en el Plan Estratégico de la ASF.

***Objetivo***

Fiscalizar la transferencia de recursos económicos para proyectos de infraestructura física a estados y municipios con vocación y actividad minera, a efecto de determinar la efectividad en la atención del problema público y en el cumplimiento de los objetivos comprometidos.

**Consideraciones para el seguimiento**

Los resultados, observaciones y acciones contenidos en el presente informe individual de auditoría se comunicarán a la entidad fiscalizada, en términos de los artículos 79 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 39 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, para que en un plazo de 30 días hábiles presente la información y realice las consideraciones que estime pertinentes.

En tal virtud, las recomendaciones y acciones que se presentan en este informe individual de auditoría se encuentran sujetas al proceso de seguimiento, por lo que en razón de la información y consideraciones que en su caso proporcione la entidad fiscalizada, podrán confirmarse, solventarse, aclararse o modificarse.

***Alcance***

El alcance temporal de la auditoría corresponde al ejercicio fiscal 2019, y comprendió la revisión de los resultados de la Secretaría de Economía en la operación del Pp U005 “Fondo Minero”, específicamente, lo relativo al diseño del programa, la coordinación institucional, el cumplimiento de los requisitos de los beneficiarios, la transferencia y seguimiento de los recursos, su contribución al desarrollo económico del sector minero, el ejercicio de los recursos, y los mecanismos de evaluación y rendición de cuentas.

La auditoría se realizó de conformidad con la normativa aplicable a la fiscalización superior de la Cuenta Pública para asegurar el logro del objetivo y el alcance establecidos. En el desarrollo de esta auditoría, no en todos los casos, los datos proporcionados por el ente fiscalizado

fueron suficientes, de calidad, confiables y consistentes, lo cual se expresa en la opinión de la Auditoría Superior de la Federación.

### **Antecedentes**

En México, la minería es una de las actividades más importantes para la economía, ya que al menos dos terceras partes del territorio nacional poseen características geológicas que propician la existencia de minerales.<sup>1/</sup> La industria minera representa el 2.4% del PIB nacional, y el 8.2% del PIB industrial, además de estar presente en 25 estados de la República, lo que la convierte en un pilar estratégico de crecimiento y bienestar social para el país.<sup>2/</sup>

Durante el periodo 2001-2012, la minería experimentó un importante crecimiento derivado del alza en los precios de los minerales metálicos, particularmente los metales preciosos como el oro, lo que permitió que, en esos años, el PIB del sector se incrementara 3.5% en promedio anual, aumentara la inversión 28.2% en promedio anual y esta actividad se posicionara como la cuarta industria generadora de divisas en el país;<sup>3/</sup> no obstante, se identificó que el progreso que registró este sector no permeó hacia las comunidades donde se realizaban dichas actividades, situación que impidió mejorar sus condiciones de vida.

En este contexto, el 11 de diciembre de 2013 se publicaron en el Diario Oficial de la Federación (DOF) diversas reformas a la Ley Federal de Derechos, mediante las cuales se estableció como obligación el pago de derechos (especial, adicional y extraordinaria) para las empresas mineras. Con la recaudación por el pago de estos derechos se creó, en 2014, el Fondo para el Desarrollo Regional Sustentable de Estados y Municipios Mineros (FDRSEMM), el cual se operó mediante el Programa presupuestario (Pp) P005 “Política de Desarrollo Urbano y Ordenamiento del Territorio” y tuvo el objetivo de transferir recursos para realizar proyectos de inversión física con un impacto social, ambiental y de desarrollo urbano. De acuerdo con los lineamientos de operación, la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (SEDATU) sería la dependencia encargada de administrar el fondo y éste se integraría con el 80.0% de la recaudación total de los derechos de minería.

El 7 de diciembre de 2016, se publicó en el DOF, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos (arts. 271 y 275), modificando el destino de los recursos que se obtienen por concepto de derechos de minería. A partir de estas reformas, quedó establecido que del total de recursos recaudados el 2.5% se destinaría para la SEDATU, y el 77.5% para el FDRSEMM, distribuido, este último, de la siguiente manera: 62.5% a los municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, y el 37.5% restante a la entidad federativa correspondiente.

---

<sup>1/</sup> Urias, Homero, “¿Quién controla la minería mexicana?”, en *Comercio Exterior*, vol. 30, núm. 9, México, 1980, p. 951.

<sup>2/</sup> Cámara Minera de México, “La Industria minera de México. Presente y Futuro”, CAMIMEX, México, 2019. Disponible en: <https://www.camimex.org.mx/files/7815/6761/4109/Agosto2019.pdf>.

<sup>3/</sup> Diario Oficial de la Federación, Programa de Desarrollo Minero 2013-2018, DOF, México, 2014.

Hasta 2018, la SEDATU era la dependencia encargada de promover la construcción de obras de infraestructura social en estados y municipios mineros en el país, administrando el 77.5% de los derechos que pagaban las empresas mineras, mediante el "Fondo para el Desarrollo Regional Sustentable de Estados y Municipios Mineros"; no obstante, con objeto de ampliar el alcance del fondo, el 30 de noviembre de ese año se publicó en el DOF el decreto que transfiere la tarea de la SEDATU de administrar los ingresos procedentes para su distribución a las entidades federativas, municipios o demarcaciones del entonces denominado Distrito Federal a la Secretaría de Economía (SE), con la finalidad de formular y conducir la política nacional en materia minera; promover la construcción de obras de infraestructura social en zonas de producción minera, en coordinación con los gobiernos estatales, municipales y con la participación de los pueblos y comunidades indígenas, así como crear capacidades en la población que habita en las zonas de producción minera y generar proyectos de capacitación para el empleo y el emprendimiento.

Con la SE a cargo del fondo, este cambiaría de denominación a "Fondo para el Desarrollo de Zonas de Producción Minera" (FDZPM) y se operaría mediante el Pp U005 "Fondo Minero".

Como resultado de la publicación de la Ley Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2019, se reorientaron, de nueva cuenta, los ingresos destinados al fondo y se determinó que de la recaudación total que se obtuviera por los derechos de minería se asignaría el 80.0% al FDZPM. Asimismo, se estableció que la secretaría debía constituir en una institución de banca de desarrollo un vehículo financiero para administrarlo, a más tardar en el plazo de 90 días naturales a la entrada en vigor de dicha Ley.

A partir de entonces, la SE desarrolló dicho vehículo financiero el cual quedó establecido el 29 de marzo de 2019, fecha en que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) y el entonces denominado Banco del Ahorro Nacional y Servicios Financieros suscribieron el contrato de fideicomiso de administración y pago del ahora denominado: "Fondo para el Desarrollo de Zonas de Producción Minera".

El 31 de mayo se celebró la formalización del acta de entrega-recepción entre la SEDATU y la SE en relación con los asuntos del Fondo Minero. Como resultado, la Subsecretaría de Minería recibió la relación de los asuntos pendientes, el archivo documental y los recursos del Mandato 30073 Fondo para el Desarrollo Regional Sustentable de Estados y Municipios Mineros, los cuales fueron transferidos al Fideicomiso 10280 Fondo para el Desarrollo de Zonas de Producción Minera. En ese sentido, los recursos que integraban el mandato que operaba la SEDATU fueron depositados en el Fideicomiso con fecha 4 de junio de 2019.

Finalmente, el 31 de octubre de 2019 se publicaron en el DOF los "Lineamientos para la aplicación y administración de los recursos transferidos del Mandato denominado Fondo para el Desarrollo Regional Sustentable de Estados y Municipios Mineros, al Fideicomiso Público de Administración y Pago denominado Fondo para el Desarrollo de Zonas de Producción Minera", mediante los cuales se establecieron los mecanismos para la administración y aplicación de dichos recursos.

De acuerdo con la Cuenta Pública 2019, la SE, por medio del Pp U005 “Fondo Minero”, destinó 3,521,311.0 miles de pesos, lo que representó el 87.6% del total de recursos del Fondo para el Desarrollo de Zonas de Producción Minera (4,018,416.2 miles de pesos), a la ejecución de proyectos de inversión en infraestructura física con un impacto social, ambiental y de desarrollo urbano positivo.

### **Resultados**

#### **1. *Diseño de los lineamientos de operación del Pp U005***

En 2019, el diseño e integración de los lineamientos de operación del Pp U005 presentó deficiencias, ya que del 100.0% (10) de las disposiciones normativas en materia de subsidios, sólo se cumplió con el 30.0% (3). En dicho documento se determinaron los mecanismos periódicos de seguimiento, supervisión y evaluación destinados a ajustar las modalidades de los proyectos de inversión o decidir sobre su cancelación; así como las medidas para asegurar la coordinación de acciones entre dependencias y entidades, y las acciones para reportar el avance de los proyectos, incluyendo el importe de los recursos; no obstante, no se definieron mecanismos para garantizar que los apoyos se otorguen exclusivamente a la población para la cual está dirigido el programa, ni para identificar con precisión a la población objetivo, por grupo específico o región del país a la que pertenece. Tampoco se determinaron los montos máximos por beneficiario ni se incluyen criterios redistributivos para privilegiar a la población de menos ingresos. Asimismo, no se incluyeron procedimientos para otorgar acceso equitativo a todos los grupos sociales y géneros; fuentes alternativas de ingresos a fin de lograr una mayor autosuficiencia en la entrega de apoyos; instrumentos para acreditar que la entrega de recursos fuera el medio más eficaz y eficiente para alcanzar los objetivos y metas del programa, ni se estableció la temporalidad en el otorgamiento de los apoyos económicos.

Aunado a ello, la SE no dispuso de un diagnóstico que le permitiera identificar y cuantificar a las comunidades con vocación y actividad minera que presentaron un bajo desarrollo económico y social, así como la detección de necesidades infraestructura, por lo que no acreditó que la operación del programa se orientó a la atención de las demandas del sector minero. Asimismo, si bien la secretaría precisó que es inaplicable su elaboración, debido a que el Pp U005 no forma parte del gasto programable y los recursos no se encuentran considerados dentro del proyecto de presupuesto anual; la ASF considera que dicha situación no lo exime de definir el problema público o asunto de interés en el que se pretende incidir, ya que la elaboración del diagnóstico representa un instrumento prioritario que permite orientar el diseño de las políticas públicas y la operación de los programas para lo que fueron creados.

La recomendación que derivó del área de mejora identificada con la auditoría fue emitida a la Secretaría de Educación Pública (SEP) en el marco de las atribuciones que le fueron

conferidas por la reforma al artículo 275 de la Ley Federal de Derechos,<sup>4/</sup> al ser la unidad responsable del nuevo destino de los recursos obtenidos por el pago de derechos mineros.

#### 2019-0-11100-07-0371-07-001 **Recomendación**

Para que la Secretaría de Educación Pública elabore un diagnóstico que determine la magnitud de las necesidades que pretenden atender con los recursos provenientes del pago de derechos mineros, identifique las causas y efectos, incorpore estadísticas de sitios oficiales sobre la problemática identificada, e incluya la definición, cuantificación y georreferenciación de la población potencial y población objetivo; asimismo, informe los mecanismos que serán implementados para su ejecución, a fin de que los recursos económicos de que dispongan la Federación se administren con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados, de conformidad con el artículo 134, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, e informe a la Auditoría Superior de la Federación de los resultados del análisis y las medidas emprendidas para corregir la deficiencia detectada.

#### **2.** *Coordinación institucional*

En 2019, la SE, en el ejercicio de sus atribuciones como enlace interinstitucional con otros órdenes de gobierno, dio trámite a las ministraciones sucesivas de los proyectos de inversión física que fueron aprobados en 2017 y 2018 por la SEDATU.

En cuanto a la coordinación, la SE no suscribió ningún convenio nuevo con estados y municipios mineros para promover la construcción de obras de infraestructura social, debido a que las demandas interpuestas por entidades federativas sobre controversias constitucionales impidieron que los recursos se ejercieran, por lo que sólo notificó a los destinatarios que los recursos que integraron el fondo operado por la SEDATU fueron depositados al Fideicomiso del Fondo para el Desarrollo de Zonas de Producción Minera, así como su responsabilidad de dar continuidad a los proyectos aprobados en años anteriores. No obstante, la entidad fiscalizada no proporcionó evidencia que sustentara el desarrollo del trámite de los proyectos que fueron aprobados por la SEDATU en 2017 y 2018, ni de los comunicados a los beneficiarios, por lo que no acreditó la efectividad de los mecanismos de coordinación que fueron instrumentados.

Adicionalmente, la SE, en el transcurso de la auditoría y con motivo de la intervención de la ASF, por medio del oficio núm. 712.2020.1485 del 14 de diciembre de 2020, proporcionó copia de los oficios dirigidos a los estados de Durango y Sonora, con los cuales informó que los recursos que integraban el antiguo fondo operado por la SEDATU, serían depositados al FDZPM y administrados por la secretaría; no obstante, no acreditó que estableció contacto con los destinatarios, ni documentó las labores de coordinación con los estados de Queretaro,

---

<sup>4/</sup> **Diario Oficial de la Federación**, del 9 de diciembre de 2019.

Sinaloa y Zacatecas, que también tenían recursos pendientes de ministrar, por lo que la observación persiste.

La recomendación que derivó del área de mejora identificada con la auditoría fue emitida a la SEP en el marco de las atribuciones que le fueron conferidas por la reforma al artículo 275 de la Ley Federal de Derechos, al ser la unidad responsable del nuevo destino de los recursos obtenidos por el pago de derechos mineros.

### 2019-0-11100-07-0371-07-002 **Recomendación**

Para que la Secretaría de Educación Pública cuente con sistemas de registro sólidos y bien estructurados de los estados y municipios beneficiarios, así como con manuales de procedimientos que faciliten la administración y operación de los recursos, mediante los cuales se pueda identificar a quién se le otorgan, los criterios que se deberán de cumplir para ser beneficiarios, los mecanismos de monitoreo y seguimiento, así como de coordinación con otras entidades o instituciones, a fin de que los recursos económicos de que dispongan la Federación se administren con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados, de conformidad con el artículo 134, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, e informe a la Auditoría Superior de la Federación de los resultados del análisis y las medidas emprendidas para corregir la deficiencia detectada.

### **3.** *Cumplimiento de requisitos de los proyectos de inversión*

En 2019, la SE no recibió solicitudes de ministración inicial para proyectos nuevos; sin embargo, el Comité Técnico del Fideicomiso, administrado por la secretaría, sometió a aprobación 321 ministraciones de Proyectos de Inversión Física por los entonces Comités de Desarrollo Regional para las Zonas Mineras de la SEDATU, de las cuales, 13 (4.0%) fueron aprobadas para las entidades federativas de Sonora (1), Querétaro (6) y Durango (6), con un monto de 20,029.2 miles de pesos. Dichos proyectos fueron formalizados por medio de actas en las que se determinó su aprobación, los montos totales y los importes de las ministraciones. Asimismo, por medio de los expedientes de cada proyecto se evidenció el cumplimiento de los requisitos establecidos en la normativa aplicable para ser apoyados.

Respecto del diseño de indicadores y metas relacionados con los proyectos de inversión, la SE definió en la Matriz de Indicadores para Resultados 2019 del Pp U005 los indicadores “Porcentaje de proyectos de desarrollo social evaluados” y “Porcentaje de proyectos de desarrollo social presentados en el Comité”, ambos en el nivel actividad; sin embargo, no se reportaron los resultados de ninguno. Al respecto, la dependencia informó que esto se debió a que los recursos del Pp U005 no fueron ejercidos a causa de las demandas interpuestas por entidades federativas sobre controversias constitucionales, lo que impidió que se emitieran en tiempo y forma los Lineamientos para la aplicación de los recursos recaudados, viéndose afectado el cumplimiento de las metas definidas en la MIR; asimismo, proporcionó la balanza de comprobación elaborada por el Banco de Bienestar, S.N.C., que mostró los recursos

transferidos al Fideicomiso aún no han sido ministrados y que permanecen en la cuenta contable número 4201-1-2 "Aportaciones subsecuentes".

#### 4. *Entrega de recursos*

En 2019, la SE suscribió, junto con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Banco del Ahorro Nacional y Servicios Financieros, Sociedad Nacional de Crédito, el Contrato de Fideicomiso de Administración y Pago con el objetivo de operar el Fondo para el Desarrollo de Zonas de Producción Minera, el cual fue elaborado dentro de los 90 días naturales a la entrada en vigor de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2019, tal y como se estableció en la normativa aplicable. Asimismo, las cláusulas que conformaron dicho contrato contribuyeron al objetivo de éste, ya que, con los medios, las disposiciones legales aplicables, y los actores participantes en la ejecución del Fideicomiso y su relación con otros, fue posible determinar lo que se llevaría a cabo para cumplir con los propósitos específicos y, por ende, la administración del Fondo para el Desarrollo de Zonas de Producción Minera.

En el periodo 2016-2018 fueron aprobados 2,553 proyectos de infraestructura física por los Comités de Desarrollo Regional para las Zonas Mineras presididos por la SEDATU, de los cuales, 822 (32.1%) se aprobaron en 2016, 726 (28.4%) en 2017, y 1,005 (39.4%) en 2018, con una variación positiva de 22.3%. No obstante, aun cuando en ese periodo se aprobaron proyectos de inversión física en 24 entidades federativas, en 2019 no se pudo promover la construcción de nuevas obras de infraestructura social en zonas de producción minera, debido a que se suscitaron controversias constitucionales y los recursos no se pudieron ejercer.

La secretaría autorizó recursos de 139 proyectos de infraestructura física que tenían ministraciones pendientes para su ejecución, de los cuales, el 90.6% (126) fue ministrado al 100.0%, mientras que el 9.4% (13) recibió su primera ministración. Dichos proyectos contaron con una ficha técnica en la que se evidenció las características de cada uno.

El monto de los 139 proyectos que recibieron ministraciones en 2019 ascendió a 514,355.6 miles de pesos, de los cuales, 494,326.3 miles de pesos se destinaron a proyectos que recibieron su última ministración, y 20,029.2 miles de pesos a los que percibieron una primera ministración. La deliberación y validez de estas ministraciones se efectuó de julio a diciembre, mediante seis sesiones, tres ordinarias y tres extraordinarias; no obstante, debido a la falta de determinación de los montos mínimos y máximos de las ministraciones en los lineamientos de operación del Pp U005, no se acreditó si los recursos otorgados se correspondieron con el grado de atención de las necesidades que presentaron las comunidades con vocación y actividad minera de bajo desarrollo económico y social.

Respecto del diseño de indicadores y metas relacionados con los proyectos de inversión, la SE definió en la Matriz de Indicadores para Resultados 2019 del Pp U005 el indicador "Porcentaje de recursos destinados al Fondo Minero que fueron entregados a estados y municipios con vocación y actividad minera", sin que se reportara el cumplimiento de la meta comprometida. Al respecto, la dependencia informó que esto se debió a que los recursos del

programa no fueron ejercidos a causa de las demandas interpuestas por entidades federativas sobre controversias constitucionales, lo que impidió que se emitieran en tiempo y forma los Lineamientos para la aplicación de los recursos recaudados viéndose afectado el cumplimiento de las metas definidas en la MIR; asimismo, proporcionó la balanza de comprobación elaborada por el Banco de Bienestar, S.N.C., que mostró los recursos transferidos al Fideicomiso aún no han sido ministrados y que permanecen en la cuenta contable número 4201-1-2 "Aportaciones subsecuentes".

Con base en lo establecido en la reforma al artículo 275 de la Ley Federal de Derechos, relativo al nuevo destino de los recursos obtenidos por el pago de derechos mineros a cargo de la SEP, el Pp U005 no fue incluido en el Presupuesto de Egresos de la Federación de los ejercicios fiscales 2020 y 2021, por lo que la ASF no emitió ninguna recomendación sobre las áreas de mejora identificadas con la auditoría.

##### **5. Seguimiento de los recursos otorgados mediante el Fondo Minero**

Los Comités de Desarrollo Regional Sustentable de Estados y Municipios (Comités Regionales), fueron uno de los principales mecanismos con los que contó la SE para dar seguimiento a los proyectos apoyados mediante el Fondo Minero. En 2019, de los 5 estados que recibieron recursos, sólo el 20.0% (1) contó con un Comité Regional; no obstante, ninguno de los miembros del comité reportó el avance de los proyectos que recibieron ministraciones en ese año, por lo que no se acreditó cuáles fueron los mecanismos que se utilizaron para dar seguimiento.

En relación con la elaboración de las guías para regular la información sobre los proyectos de inversión infraestructura física, la SE dispuso de cinco guías para regular la información relativa a los proyectos de inversión de infraestructura física, en los procesos siguientes: avance físico financiero, conclusión de obra, devolución de remanentes, modificación de proyectos y cancelación de proyectos; sin embargo, ningún Comité Regional adoptó dichas guías, por lo que no se acreditó mediante qué instrumentos los beneficiarios reportaron el avance y las modificaciones de los proyectos.

Respecto del avance físico-financiero, de los 139 proyectos que recibieron ministraciones en 2019, el 100.0% reportó su avance físico-financiero y dispuso de un expediente en el que se integró el contrato de adjudicación, las estimaciones del proyecto, así como las facturas pagadas que fueron proporcionadas por los beneficiarios.

Asimismo, del total de proyectos que presentaron su avance físico financiero (139), el 47.5% (66) registró un avance del 100.0%, mientras que el 52.5% (73) restante osciló entre el 30 y 90 por ciento. Respecto de los 66 proyectos concluidos, se identificó que, en su conjunto, tienen pendiente de ministrar 128,886.1 miles de pesos, sin que la entidad fiscalizada dispusiera de la evidencia documental y las explicaciones correspondientes.

Mediante el oficio núm. DGADPP/082/2021 del 27 de enero de 2021, la ASF comunicó al titular del Órgano Interno de Control de la Secretaría de Economía los hallazgos que pudieran



ser constitutivos de responsabilidades administrativas de los servidores públicos de la secretaría, en el cumplimiento de sus funciones y atribuciones encomendadas.

#### 2019-0-10100-07-0371-07-001 **Recomendación**

Para que la Secretaría de Economía, en ejercicios subsecuentes, defina mecanismos de control que garanticen la generación de información relevante y de calidad sobre el registro y control de la actividad minera, de acuerdo con las atribuciones conferidas en la Ley Federal de Derechos vigente, a fin de que la administración de los recursos públicos se sujete a los principios de austeridad, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados, en los términos que establece el artículo 7, fracción VI, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, e informe a la Auditoría Superior de la Federación de las medidas emprendidas.

#### **6.** *Desarrollo económico del sector minero*

En 2019, la SE no contó con una metodología que le permitiera cuantificar la población potencial y objetivo, por grupo específico o región del país en la que pretende incidir con la operación del Fondo Minero, ni las necesidades que requieren atención prioritaria, por lo que no acreditó en qué medida las comunidades con vocación y actividad minera que recibieron ministraciones mediante proyectos de infraestructura física obtuvieron mejoras de impacto social, ambiental y de desarrollo urbano positivo y, con ello, la eficacia del fondo respecto del cumplimiento de su objetivo y mandato.

Asimismo, la falta de cuantificación y georreferenciación de dichas poblaciones, así como de los mecanismos implementados para el registro y generación de información clara, confiable, oportuna y suficiente sobre las actividades prioritarias que se efectuaron, impidió que se llevara a cabo un ejercicio que permitiera calcular los efectos positivos que tuvieron las comunidades mineras con las transferencias federales, con objeto de elevar su calidad de vida y contribuir en el desarrollo económico del sector.

Respecto de la creación de capacidades de la población en las zonas de producción minera y las del empleo y emprendimiento de los habitantes de estas comunidades, como medio para mejorar el entorno de la población beneficiaria, la secretaría no proporcionó los medios por los cuales fue posible la consecución de cada uno, esto es, los mecanismos mediante los que se fomentarían las capacidades de la población y las del empleo y emprendimiento, ni la forma en que se evaluó el efecto de sus acciones, por lo que no acreditó en qué medida se incidió en el desarrollo económico y social de las comunidades con vocación y actividad minera.

En cuanto al diseño de indicadores para medir la contribución del “Fondo para el Desarrollo de Zonas de Producción Minera” al desarrollo económico de las comunidades mineras, la SE contó con los indicadores “Tasa de variación de proyectos de desarrollo social financiados” y “Tasa de variación de proyectos de desarrollo social financiados”; sin embargo, no reportó los resultados de ambos indicadores. Al respecto, la dependencia informó que se debió a que los

recursos del Pp U005 no fueron ejercidos a causa de las demandas interpuestas por entidades federativas sobre controversias constitucionales, lo que impidió que se emitieran en tiempo y forma los Lineamientos para la aplicación de los recursos recaudados viéndose afectado el cumplimiento de las metas definidas en la MIR; asimismo, proporcionó la balanza de comprobación elaborada por el Banco de Bienestar, S.N.C., que mostró los recursos transferidos al Fideicomiso aún no han sido ministrados y que permanecen en la cuenta contable número 4201-1-2 "Aportaciones subsecuentes".

La recomendación que derivó del área de mejora identificada con la auditoría fue emitida a la SEP en el marco de las atribuciones que le fueron conferidas por la reforma al artículo 275 de la Ley Federal de Derechos, al ser la unidad responsable del nuevo destino de los recursos obtenidos por el pago de derechos mineros.

#### 2019-0-11100-07-0371-07-003 **Recomendación**

Para que la Secretaría de Educación Pública implemente instrumentos que permitan evaluar los efectos de las intervenciones que sean aprobadas en la Ley Federal de Derechos vigente, a fin de asegurar el registro y generación de información clara, confiable, oportuna y suficiente que permita la adecuada toma de decisiones y rendición de cuentas, de conformidad con el artículo segundo, disposición 9, normas tercera, principio 12, y cuarta, párrafo primero, del Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones y el Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Control Interno, e informe a la Auditoría Superior de la Federación de los resultados del análisis y las medidas emprendidas para corregir la deficiencia detectada.

#### **7.** *Ejercicio de los recursos*

En 2019, se captaron 3,571,347.9 miles de pesos por concepto de derechos mineros, de los cuales, el 80.0% (2,857,078.3 miles de pesos) debían ser destinados al Pp U005 "Fondo Minero"; no obstante, de acuerdo con lo reportado en la Cuenta Pública, el fondo recibió el 23.2% de ingresos adicionales a lo establecido, lo que significó un excedente de 664,232.7 miles de pesos, sin que la SE documentara las causas de dicha situación.

La secretaría reportó un ejercicio de 3,521,311.0 miles de pesos para la operación del Pp U005, cifra igual al presupuesto autorizado, el cual se efectuó bajo la aplicación de 23 adecuaciones presupuestarias, de las cuales, el 82.6% (19) fueron ampliaciones, por un monto de 3,523,014.6 miles de pesos; mientras que el 17.4% (4) fueron reducciones, que ascendieron a 1,703.7 miles de pesos. La ASF comprobó que la variación presupuestal que resultó de las adecuaciones (3,521,311.0 miles de pesos) fue consistente con la variación entre el presupuesto original y el ejercido reportado en la Cuenta Pública (3,521,311.0 miles de pesos).

Con la revisión de las 6 operaciones presupuestarias que sustentan el monto total ejercido por el Pp U005 (3,521,311.0 miles de pesos), se verificó que el 100.0% contó con los formatos del SIAFF, del SICOP y el oficio de instrucción de pago mediante el cual la Dirección General

de Programación, Organización y Presupuesto de la SE autorizó la transferencia de recursos al Pp U005 “Fondo Minero”. Respecto de las cifras reportadas por la secretaría, lo registrado en las CLC (SIAFF y SICOP) y en los oficios de instrucción de pago correspondientes fueron coincidentes.

La recomendación que derivó del área de mejora identificada con la auditoría fue emitida a la SEP en el marco de las atribuciones que le fueron conferidas por la reforma al artículo 275 de la Ley Federal de Derechos, al ser la unidad responsable del nuevo destino de los recursos obtenidos por el pago de derechos mineros.

#### 2019-0-11100-07-0371-07-004 **Recomendación**

Para que la Secretaría de Educación Pública implemente mecanismos para priorizar, garantizar y focalizar el uso de los recursos provenientes de los derechos mineros para el gasto en proyectos de inversión física de centros educativos y de salud en entidades, regiones y municipios que corresponda, a fin de que la administración de los recursos públicos federales se realice con base en criterios de legalidad, honestidad, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control, rendición de cuentas, de conformidad con el artículo 1, párrafo segundo, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, e informe a la Auditoría Superior de la Federación de los resultados del análisis y las medidas emprendidas para corregir la deficiencia detectada.

#### **8.** *Sistema de Evaluación del Desempeño*

El Fondo Minero es un programa de modalidad “U”, por lo que debe orientarse a otorgar subsidios no sujetos a reglas de operación, los cuales deben entregarse mediante convenios. Con la revisión de los indicadores y objetivos registrados en la MIR del Pp U005, la ASF identificó que la actuación del programa se enfocó al otorgamiento de recursos para la ejecución de proyectos infraestructura en zonas dedicadas a las actividades mineras, lo cual es congruente con la modalidad a la que pertenece.

En 2019, la SE no acreditó contar con un árbol de problemas del Pp U005, por lo que se desconoce la problemática que dio origen a dicho programa. Asimismo, no se tiene registro de los factores causales en los que pretende incidir, ni los efectos que se esperan con su operación. Al no existir una problemática definida, no fue posible determinar la pertinencia de los objetivos e indicadores contenidos en la MIR del Pp U005, ni conocer la necesidad que se está atendiendo.

El programa se alineó a la directriz núm. 2 del Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, denominada: bienestar social e igualdad, la cual tiene el objetivo de garantizar el ejercicio efectivo de los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales, con énfasis en la reducción de brechas de desigualdad y condiciones de vulnerabilidad y discriminación en poblaciones y territorios.

Como resultado del análisis de la lógica vertical de la MIR del programa presupuestario U005 “Fondo Minero”, se determinó que los objetivos de la matriz no fueron consistentes, ya que, si bien el programa se alinea a las directrices establecidas en los documentos de planeación de mediano plazo, no indica el efecto o resultado directo que se propone alcanzar sobre la población o área de enfoque, como consecuencia de los proyectos de inversión apoyados. Tal situación limita valorar el cumplimiento del mandato y objetivo referente a incidir en el desarrollo de las zonas mineras. En lo que respecta a la lógica horizontal, de los 5 indicadores que conformaron la MIR, sólo el 20.0% (1) fue adecuado para medir el cumplimiento del objetivo al que se encontró alineado; mientras que, el 80.0% (4) presentó inconsistencias en alguno de sus elementos, por lo que se consideró que no fueron de utilidad para dar seguimiento y evaluar los avances del programa.

Con base en lo establecido en la reforma al artículo 275 de la Ley Federal de Derecho, relativo al nuevo destino de los recursos obtenidos por el pago de derechos mineros a cargo de la SEP, el Pp U005 no fue incluido en el Presupuesto de Egresos de la Federación de los ejercicios fiscales 2020 y 2021, por lo que la ASF no emitió ninguna recomendación sobre las áreas de mejora identificadas.

## **9. Rendición de cuentas**

Para 2019, las acciones de la Secretaría de Economía fueron insuficientes para rendir cuentas respecto de los resultados y beneficios del ejercicio de recursos, así como la incidencia de los proyectos apoyados sobre la población o área de enfoque.

En ese año, la SE reportó un ejercicio 3,521,311.0 miles de pesos para la operación del Pp U005 “Fondo Minero”, cifra similar al presupuesto modificado.

Asimismo, por medio del “Mandato 30073” se transfirieron 4,018,416.2 miles de pesos al “Fideicomiso 10280” y mediante la cuenta 4201-1-3 “Patrimonio Transferencia Mandato 30073” se realizó un abono de 100,896.95 pesos al saldo anterior de 39.83 pesos, sumando un saldo total de 100,936.78 pesos, como se evidenció en la balanza de comprobación al 31 de diciembre de 2019.

Además, se revisaron los Informes sobre la Situación Económica, las Finanzas Públicas y la Deuda Pública, mediante los cuales se identificó que al cuarto trimestre de 2019 (31 de diciembre), el Fondo para el Desarrollo de Zonas de Producción Minera contó con un total de 7,446,487.2 miles de pesos, los cuales correspondieron al total de ingresos respecto de los egresos observados en el fondo. Asimismo, en la Cuenta Pública 2019 se reportaron los recursos del Pp U005 “Fondo Minero” que ascendieron a 3,521,311.0 miles de pesos, y los 4,018,416.2 miles de pesos transferidos al Fideicomiso 10280, sumando un total de 7,539,727.2 miles de pesos, el cual hace referencia a las aportaciones de los ingresos.

Con la revisión de la Matriz de Indicadores para Resultados del Pp U005, en 2019, no se reportó el avance de los resultados obtenidos por los cinco indicadores que conforman dicho programa. Al respecto, la dependencia informó que se debió a que los recursos del Pp U005

no fueron ejercidos a causa de las demandas interpuestas por entidades federativas sobre controversias constitucionales, lo que impidió que se emitieran en tiempo y forma los Lineamientos para la aplicación de los recursos recaudados viéndose afectado el cumplimiento de las metas definidas en la MIR.

De acuerdo con la información de rendición de cuentas que la SE presentó respecto del Fondo para el Desarrollo de Zonas de Producción Minera, no fue posible evaluar el avance de los objetivos, indicadores y metas del programa debido a que la información presentada fue insuficiente al no tener establecido los lineamientos para su operación, lo que limitó presentar resultados cuantitativos y cualitativos del avance del programa presupuestario.

La recomendación que derivó del área de mejora identificada con la auditoría fue emitida a la SEP en el marco de las atribuciones que le fueron conferidas por la reforma al artículo 275 de la Ley Federal de Derechos, al ser la unidad responsable del nuevo destino de los recursos obtenidos por el pago de derechos mineros.

#### 2019-0-11100-07-0371-07-005 **Recomendación**

Para que la Secretaría de Educación Pública implemente mecanismos de control para conocer el uso de los recursos provenientes de los derechos de minería, a fin de asegurar el registro y generación de información clara, confiable, oportuna y suficiente, que permita la adecuada toma de decisiones y rendición de cuentas, en términos de lo dispuesto en el artículo primero, párrafo segundo, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, e informe a la Auditoría Superior de la Federación de los resultados del análisis y las medidas emprendidas para corregir la deficiencia detectada.

#### ***Consecuencias Sociales***

En 2019, la Secretaría de Economía careció de un diagnóstico que identificara y cuantificara las necesidades del sector minero a efecto de focalizar la operación del Fondo para el Desarrollo de Zonas de Producción Minera promover en zonas de producción minera la construcción de obras de infraestructura social, por lo que no se demostró de qué manera los 514,355.6 miles pesos destinados a la ejecución de 139 proyectos de inversión y la creación de capacidades de la población en las zonas de producción minera y las del empleo y emprendimiento de los habitantes de estas comunidades, mejoraron el desarrollo económico y social de las comunidades con vocación y actividad minera.

#### ***Buen Gobierno***

Impacto de lo observado por la ASF para buen gobierno: Planificación estratégica y operativa.

### ***Resumen de Resultados, Observaciones y Acciones***

Se determinaron 9 resultados, de los cuales, en 3 no se detectaron irregularidades y los 6 restantes generaron:

6 Recomendaciones al Desempeño.

También, se incluyó una Sugerencia a la Cámara de Diputados.

Adicionalmente, en el transcurso de la auditoría se emitió(eron) oficio(s) para solicitar la intervención del Órgano Interno de Control y de la(s) autoridad(es) recaudatoria(s) con motivo de 1 irregularidad(es) detectada(s).

### ***Dictamen***

El presente dictamen se emite el 27 de enero de 2021, fecha de conclusión de los trabajos de auditoría. Ésta se practicó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada de cuya veracidad es responsable; fue planeada y desarrollada con el fin de fiscalizar la transferencia de recursos económicos para proyectos de infraestructura física a estados y municipios con vocación y actividad minera, a efecto de determinar la efectividad en la atención del problema público y en el cumplimiento de los objetivos comprometidos. Se aplicaron los procedimientos y las pruebas que se estimaron necesarios; en consecuencia, existe una base razonable para sustentar este dictamen.

En el diagnóstico del Plan Nacional de Desarrollo (PND) 2019-2024, el Gobierno Federal reconoció que existen regiones marginadas en el país que no se han integrado en la dinámica de desarrollo, por lo que es necesario fomentar la inversión en los sectores productivos del país, incluido el minero, en un marco de certidumbre y respeto a las comunidades y al medio ambiente.

Para atender esa problemática, de acuerdo con la Cuenta Pública 2019, la Secretaría de Economía (SE) operó el programa presupuestario U005 “Fondo Minero”, con el objetivo de contribuir al bienestar social e igualdad, mediante el otorgamiento de recursos a estados y municipios con vocación y actividad minera, para la ejecución de proyectos de desarrollo social en comunidades anfitrionas de dicha actividad, con el cual se ejercieron 3,521,311.0 miles de pesos, lo que representó el 87.6% del total de recursos del Fondo para el Desarrollo de Zonas de Producción Minera (4,018,416.2 miles de pesos), destinados al desarrollo de proyectos de inversión a estados y municipios con vocación o actividad minera.

Los resultados de la auditoría mostraron que, en 2019, el diseño de los lineamientos para la operación del Fondo Minero que elaboró la SE presentaron deficiencias, ya que no se definieron los mecanismos para garantizar que los apoyos se otorguen exclusivamente a la población para la cual está dirigido el programa, ni para identificar con precisión a la población objetivo del programa por grupo específico o por región del país; los montos máximos por beneficiario; los criterios redistributivos para privilegiar a la población con menor ingreso;

mecanismos para otorgar acceso equitativo a todos los grupos sociales y géneros; fuentes alternativas de ingresos para lograr una mayor autosuficiencia en la entrega de apoyos; la temporalidad en el otorgamiento de los apoyos económicos, ni los mecanismos para acreditar que la entrega de recursos sea el medio más eficaz y eficiente para alcanzar los objetivos y metas del programa. Tampoco dispuso de un diagnóstico que le permitiera identificar y cuantificar a las comunidades con vocación y actividad minera que presentaron un bajo desarrollo económico y social, así como la detección de necesidades infraestructura, lo que impidió que la operación del Pp U005 se orientara a la atención de las demandas del sector minero.

En cuanto a la operación del programa, la dependencia no suscribió ningún convenio nuevo con estados y municipios mineros para promover la construcción de obras de infraestructura social, debido a que, en 2019, se suscitaron controversias constitucionales y los recursos no se pudieron ejercer, por lo que sólo notificó a los destinatarios que los recursos que integraban el fondo operado por SEDATU fueron depositados al Fideicomiso del Fondo para el Desarrollo de Zonas de Producción Minera, así como su responsabilidad de dar continuidad a los proyectos; no obstante, no se proporcionó evidencia respecto del trámite de los proyectos aprobados ni de los comunicados a los beneficiarios, por lo que no acreditó la efectividad de los mecanismos de coordinación que fueron instrumentados.

En relación con el cumplimiento de los requisitos para acceder a los apoyos otorgados por el programa, la SE no recibió solicitudes de ministración inicial para proyectos nuevos; sin embargo, el Comité Técnico del Fideicomiso sometió a aprobación 321 Proyectos de Inversión Física, por los entonces Comités de Desarrollo Regional para las Zonas Mineras de la SEDATU, con un monto de 609,000.0 miles de pesos. Del total de proyectos aprobados, 13 recibieron su primera ministración, que ascendió a 20,029.2 miles de pesos, los cuales fueron formalizados por medio de actas y cumplieron con los requisitos establecidos en la normativa aplicable.

En materia de otorgamiento de recursos, en 2019, la secretaría autorizó 514,355.6 miles de pesos para la ejecución de 139 proyectos de infraestructura física que tenían ministraciones pendientes, de los cuales, el 90.6% (126) fue ministrado al 100.0%; mientras que, el 9.4% (13) recibió su primera ministración, los cuales contaron con una ficha técnica de identificación en la que se describieron las características de cada uno. No obstante, debido a la falta de determinación de los montos mínimos y máximos de las ministraciones en los lineamientos de operación del Pp U005, no se acreditó si los recursos otorgados se correspondieron con el grado de atención de las necesidades que presentaron las comunidades con vocación y actividad minera de bajo desarrollo económico y social.

Respecto de los mecanismos de seguimiento, de los 5 estados que recibieron recursos, sólo el 20.0% (1) contó con un Comité Regional; sin embargo, ninguno de los miembros del comité reportó el avance de los proyectos que recibieron ministraciones, por lo que no se acreditaron los mecanismos que se utilizaron para dar seguimiento. Aunado a ello, la SE dispuso de cinco guías para regular la información relativa a los proyectos de inversión de infraestructura física, sin que algún comité adoptara su implementación, por lo que no se acreditaron los

instrumentos que fueron adoptados por los beneficiarios para reportar el avance y las modificaciones de los proyectos. Asimismo, de los 139 proyectos que recibieron ministraciones, el 100% reportó su avance físico-financiero, y dispuso del contrato de adjudicación, las estimaciones del proyecto y las facturas pagadas que fueron proporcionadas por los beneficiarios para que se autorizaran las ministraciones.

La secretaría desconoció en qué medida las comunidades con vocación y actividad minera elevaron su calidad de vida por medio de la ministración de proyectos de infraestructura física, y con la creación de capacidades de la población en las zonas de producción minera y las del empleo y emprendimiento de los habitantes de estas comunidades mejoraron su entorno, por lo que se asume que el ejercicio de los 514,355.6 miles de pesos destinados a 139 proyectos de inversión en estados y municipios con vocación o actividad y la creación de capacidades mineras fueron inerciales y no se enfocaron en la atención de las principales necesidades que enfrenta el sector.

En cuanto al ejercicio de los recursos, en 2019, se captaron 3,571,347.9 miles de pesos por concepto de derechos mineros, de los cuales, el 80.0% (2,857,078.3 miles de pesos) debían ser destinados al Pp U005 “Fondo Minero”; no obstante, de acuerdo con lo reportado en la Cuenta Pública el fondo recibió el 23.2% de ingresos adicionales a lo establecido, lo que significó un excedente de 664,232.7 miles de pesos, sin que se emitieran las explicaciones correspondientes. Asimismo, se destinaron 3,521,311.0 miles de pesos al Pp U005 “Fondo Minero”, lo que representó el 87.6% del total de recursos del Fondo para el Desarrollo de Zonas de Producción Minera (4,018,416.2 miles de pesos), para la ejecución de proyectos de inversión en infraestructura física con un impacto social, ambiental y de desarrollo urbano positivo.

En opinión de la Auditoría Superior de la Federación, aun cuando el Gobierno Federal transfirió la administración del Fondo Minero de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano a la Secretaría de Economía para mejorar y ampliar el alcance de los recursos captados por el pago de derechos en beneficio del sector minero, las deficiencias en su administración persisten y se observó que las actividades realizadas se llevaron a cabo bajo una administración por gestión e inercial y no por una administración basada en resultados, situación que incidió en la atención de las necesidades que presentaron las comunidades mineras con bajo desarrollo económico y social, ya que no operó el Pp U005 “Fondo Minero”, ni se acreditó que la conducción del Fondo para el Desarrollo de Zonas de Producción Minera se realizó conforme a la planeación nacional y sectorial, además de que no se dispuso de un diagnóstico que permitiera identificar y cuantificar el problema público en el que se pretendía incidir; los lineamientos operativos del fondo no definieron con claridad a la población objetivo, los montos máximos por beneficiario, los criterios redistributivos para privilegiar a la población con menos ingresos, los mecanismos para otorgar acceso equitativo a todos los grupos sociales y géneros, las fuentes alternativas de ingresos para lograr una mayor autosuficiencia en la entrega de apoyos, la temporalidad en el otorgamiento de los apoyos económicos, ni mecanismos para acreditar que la entrega de recursos fuera el medio más eficaz y eficiente para alcanzar los objetivos y metas del programa. La coordinación y seguimiento de los proyectos no se llevó a cabo conforme a lo establecido en la normativa



aplicable; la entrega de recursos no fue acorde al costo total de los proyectos ni a la programación del avance físico-financiero autorizada por el Comité Regional; las operaciones presupuestarias realizadas no se encontraron debidamente documentadas y, finalmente, la SE desconoció en qué medida la transferencia de recursos económicos a proyectos de inversión con impacto social, ambiental y de desarrollo urbano positivo y la creación de capacidades de la población en las zonas de producción minera y las del empleo y emprendimiento de los habitantes de estas comunidades, elevó la calidad de vida de las comunidades con vocación y actividad minera, y se contribuyó al desarrollo económico del sector.

La atención de las recomendaciones contribuirá a que la Secretaría de Educación Pública, como la nueva responsable de la administración de los recursos obtenidos por el pago de derechos mineros, en términos de lo establecido en el artículo 275 de la Ley Federal de Derechos, fortalezca el sistema de planeación, programación, ejecución y evaluación destinado a la mejora de las condiciones de los centros educativos y de los servicios de salud, así como de los proyectos de inversión física con un impacto social, ambiental y de desarrollo urbano positivo; disponga de un diagnóstico que permita identificar las demandas y necesidades de los beneficiarios; asocie los procesos de ejecución definidos en la normativa federal con los mecanismos de evaluación, y establezca los sistemas de control y seguimiento para asegurar que los recursos se canalicen hacia las áreas de enfoque determinadas, así como a los fines para los cuales fueron autorizados; lo anterior a efecto de contribuir al desarrollo social y económico de las comunidades con vocación y actividad minera.

***Servidores públicos que intervinieron en la auditoría:***

Director de Área

Director General

C. Olivia Valdovinos Sarabia

Tizoc Villalobos Ruiz

***Comentarios de la Entidad Fiscalizada***

Es importante señalar que la documentación proporcionada por la entidad fiscalizada para aclarar o justificar los resultados y las observaciones presentadas en las reuniones fue analizada con el fin de determinar la procedencia de eliminar, rectificar o ratificar los resultados y las observaciones preliminares determinados por la Auditoría Superior de la Federación y que se presentó a este órgano técnico de fiscalización para efectos de la elaboración definitiva del Informe General Ejecutivo del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública.

### ***Sugerencias a la Cámara de Diputados***

2019-0-01100-07-0371-13-001

Para que la Cámara de Diputados, por conducto de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, defina y precise en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal las facultades con las que contará la Secretaría de Educación Pública como responsable del ejercicio de los recursos obtenidos por el pago de derechos mineros que deberán de ser empleados en acciones para mejorar las condiciones de los centros educativos y de los servicios de salud, así como en inversión física con un impacto social, ambiental y de desarrollo urbano positivo, como lo establece la Ley Federal de Derechos; toda vez que lo relacionado al tema de salud se encuentra fuera de la jurisdicción de la secretaría, a fin de que los recursos económicos de que dispongan la Federación se administren con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados. [Resultado 1]

### ***Apéndices***

#### *Procedimientos de Auditoría Aplicados*

1. Verificar que, en 2019, la SE emitió los lineamientos para la transferencia de los recursos correspondientes al Pp U005, a fin de establecer los mecanismos y procedimientos para la entrega de los recursos.
2. Constatar que, en 2019, la SE se coordinó con las entidades federativas y municipios dedicados a actividades mineras, a efecto de promover la construcción de obras de infraestructura social.
3. Verificar que, en 2019, los estados y municipios con vocación y actividad minera que fueron apoyados mediante el Fondo para el Desarrollo de Zonas de Producción Minera cumplieron con los requisitos de participación, a fin de comprobar que los recursos fueron entregados a la población objetivo.
4. Evaluar que, en 2019, la SE entregó recursos económicos a estados y municipios con actividad minera para proyectos de inversión física, infraestructura y equipamiento con un impacto social, ambiental y de desarrollo, de acuerdo con la periodicidad establecida y con los montos acordados.
5. Corroborar que, en 2019, la SE dio seguimiento a los recursos otorgados por el Pp U005, a fin de verificar su cumplimiento conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, así como su adecuado registro, control y rendición de cuentas.
6. Comprobar que, en 2019, la SE, mediante la operación del Pp U005, desarrolló acciones destinadas al impacto social, ambiental y de desarrollo urbano positivo en beneficio de las comunidades con vocación y actividad minera, y con la creación de capacidades mejoró su entorno.

7. Constatar que, en 2019, las operaciones presupuestarias realizadas por la SE con cargo a los recursos del Pp U005, se encontraron debidamente documentadas y que los montos registrados en su contabilidad son consistentes con las Cuentas por Liquidar Certificadas.
8. Verificar que, en 2019, la SE cumplió con las directrices para avanzar al Sistema de Evaluación de Desempeño.
9. Comprobar que, en 2019, la SE reportó en los documentos de rendición de cuentas la información que permita evaluar el cumplimiento de los objetivos y metas del Pp U005.

#### *Áreas Revisadas*

La Subsecretaría de Minería y la Dirección General del Fondo para el Desarrollo de Zonas de Producción Minera (DGFZPM) de la Secretaría de Economía.

#### *Disposiciones Jurídicas y Normativas Incumplidas*

Durante el desarrollo de la auditoría practicada, se determinaron incumplimientos de las leyes, reglamentos y disposiciones normativas que a continuación se mencionan:

1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: Art. 134, párrafo primero.
2. Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria: Art. 1, párrafo segundo.
3. Ley General de Responsabilidades Administrativas: Art. 7, fracción VI.
4. Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones y el Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Control Interno: Art. segundo, Disposición 9, Normas tercera, Principio 12, y cuarta, párrafo primero.

#### *Fundamento Jurídico de la ASF para Promover Acciones y Recomendaciones*

Las facultades de la Auditoría Superior de la Federación para promover o emitir las acciones derivadas de la auditoría practicada encuentran su sustento jurídico en las disposiciones siguientes:

Artículo 79, fracciones II, párrafo tercero, y IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículos 10, fracción I, 14, fracción III, 15, 17, fracción XV, 36, fracción V, 39, 40, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.